

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 25/04/2022, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: Explotación de matadero industrial frigorífico de ganado porcino y sala de despiece (expediente PRO-SC-18-0686), situado en el término municipal de Villar de Olalla (Cuenca), cuya promotora es Cárnicas Frivall, SLU. [2022/4142]

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 5.3 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

Asimismo, en su artículo 9.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su artículo 7.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional autonómica, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos otros proyectos que además de los ya indicados por la Ley 21/2013 deben verse sometidos a evaluación de impacto ambiental.

El proyecto denominado “Explotación de matadero industrial frigorífico de ganado porcino y sala de despiece” se encuentra encuadrado en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, apartado a: proyectos comprendidos en el Anexo II.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 4/2007, dentro del Grupo 10 “Otros proyectos”, apartado i: Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los Anexos I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Por dicho motivo, se tramitó el correspondiente expediente de evaluación de impacto ambiental simplificada y se determinó que el proyecto podía tener efectos significativos sobre el medio ambiente y por ello debía llevarse a cabo el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario, mediante Resolución de 19 de febrero de 2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula el informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, publicada en el D.O.C.M. número 42 del 3 de marzo de 2021.

Primero.- Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

1.1. Promotor, órgano sustantivo y ubicación del proyecto.

El promotor del proyecto “Ampliación de la capacidad de producción de actividad de matadero y sala de despiece porcino” (Exp. PRO-SC-18-0686) es Cárnicas Frivall, S.L.U.

El Ayuntamiento de Villar de Olalla actúa como órgano sustantivo del proyecto y la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible como órgano ambiental.

El proyecto de ampliación afectará a la parcela 1016 del polígono 515 y a la parcela 168 del polígono 511 del término municipal de Villar de Olalla (Cuenca). Las actuaciones objeto de este proyecto se ubican:

1. En la parcela 9000 del polígono 514 del término municipal de Villar de Olalla (Cuenca):
 - Industria cárnica
 - Planta potabilizadora: coordenadas UTM30, X: 565948, Y: 4428693
 - Arqueta bombeo vertido: coordenadas UTM30, X: 565900, Y: 4428816
 - Punto vertido emergencia by- pass: coordenadas UTM30, X: 565891, Y: 4428804
 - Aljibe: coordenadas UTM30, X: 565937, Y:4428132
2. En la parcela 1016 del polígono 515 del término municipal de Villar de Olalla (Cuenca):
 - Captación superficial en río Júcar: coordenadas UTM30, X: 565026, Y: 4429552
 - Nuevo punto de vertido: coordenadas UTM30, X: 565040, Y: 4429525
3. En la parcela 168 del polígono 511 del término municipal de Villar de Olalla (Cuenca):
 - Pozo de captación número 6: coordenadas UTM30, X: 565504, Y: 4428132
4. En las parcelas 1009, 1008, 1007, 10, 11 y 12 del polígono 514 del término municipal de Villar de Olalla (Cuenca):
 - Planta fotovoltaica.

El ámbito principal de actuación se encuentra en el sector U.3 de uso industrial, regulado por la ordenanza 5ª. El aprovechamiento de aguas superficiales del Río Júcar (captación superficial), el nuevo punto de vertido de aguas residuales, la legalización del pozo de captación de aguas subterráneas número 6 y la instalación de una nueva planta fotovoltaica, son actuaciones emplazadas en Suelo Rústico.

1.2. Descripción del proyecto.

La actuación planteada consiste en una ampliación de la capacidad de producción de la industria cárnica, pasando de la producción actual de 82.000 Tn canal/año (450 cerdos/hora o 4.000 cerdos/día) a una producción tras la ampliación de 115.158 Tn canal/ año (600 cerdos/hora o 4.800 cerdos/día).

Para todo ello, es necesario la ejecución de nuevas edificaciones, ampliación de las existentes y adecuaciones de varios edificios, captación de aguas superficiales y modificación de punto de vertido, etc., las cuales se resumen a continuación:

- Ejecución de dos naves para material auxiliar, con una superficie de 582 m² cada una.
- Ampliación de los siguientes vados sanitarios: producción 1, producción 2, matadero, vísceras rojas y vísceras blancas.
- Ejecución de nuevos comedores para trabajadores con una superficie de 304 m².
- Ejecución de comedor, área de descanso exterior de producción 1 y vestuario para transportistas.
- Ejecución de una ampliación del edificio de Sala de Despiece. Se prevé incrementar la superficie construida de dicha nave pasando de 1.250 m² a 1.559 m².
- Ampliación de oficinas, vestuario visita, vestuario SVO y oficinas SVO.
- Ejecución de una ampliación en la Sala de Máquinas y Potencia Frigorífica. Se pretende ejecutar una nueva planta intermedia ubicada según planos aumentando la superficie en 231,70 m².
- Construcción de 5 túneles de congelación (3 túneles de nueva construcción (53 m²) y 2 túneles procedentes de la modificación de la cámara número24 (31 m²)).
- Ejecución de nuevo edificio empaquetado y envasado. Consta de una zona de formación de cajas de cartón (176,80 m²), otra zona de trabajo del empaquetado (533,40 m²) y una zona de paso (53,40 m²).
- Ampliación del centro de transformación existente y sustitución de transformadores, hasta una potencia total de 3x1.250 + 3x1.600 KVA, con la sustitución de 2 trafos de 630 KVA por otros de 1.250 KVA.
- Aprovechamiento de aguas superficiales mediante toma lateral sobre Río Júcar en su margen izquierda.
- Cambio de ubicación del punto de vertido de aguas residuales. Se espera un incremento de 157.000 m³/año a 233.818 m³/año, suponiendo un incremento de casi el 49% en volumen, proyectando cambiar la ubicación del punto de vertido de aguas residuales desde la acequia del Quintanar que desemboca en el río San Martín a cauce receptor río Júcar, en el punto con coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, x: 565040, y: 4429525, aprovechando el trazado de la captación de aguas superficiales, mediante conducción de saneamiento en la misma zanja y en paralelo a cota inferior a la de abastecimiento. Para el punto de vertido, aguas abajo del punto de captación, se ejecutará tubería de PVC Dn= 140 mm, 16 atm, en cota inferior a la tubería de captación y en la misma zanja, y conectará con arqueta de bombeo en planta cárnica conectada a su vez con la actual arqueta donde se vierta aguas procedentes de la EDAR y con vertido a acequia.

- Legalización del pozo de captación de aguas subterráneas número6.
- Ejecución de un nuevo almacén de productos químicos con una superficie de 450 m².
- Reforma del proceso de matanza.
- Ampliación del depósito de homogeneización de la EDAR
- Habilitación del área exterior de descanso de personal, la cual será temporal y presentará una superficie de 177,85 m².
- Ejecución de una nueva nave de almacén número6 para maquinaria y equipos de repuesto.
- Ejecución de un huerto solar. La instalación solar propuesta, de 2,703 MWp de potencia (5.148 módulos) en una primera fase y 1,881 MWp de potencia (3.516 módulos) en una segunda fase, se ubicará en las parcelas 1009, 1008, 1007, 10, 11 y 12 del polígono 514 del término municipal de Villar de Olalla con una superficie total ocupada de 5,43 ha. Actualmente, los terrenos, donde se pretende instalar el huerto solar, se encuentran destinados a labor de secano, sin presencia de pies arbóreos.
- De forma adicional a la ampliación propuesta, Cárnicas Frivall, S.L.U., solicita prescindir de la obligación de contar con una pantalla vegetal en el perímetro del matadero, señalando incompatibilidades de tipo sanitario debidas a la presencia de insectos y roedores en la vegetación de la pantalla. Aunque esta obligación aparece impuesta en el punto 2.5 de la Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, sobre la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: Ampliación de licencia de actividad de matadero, situado en el término municipal de Villar de Olalla (Cuenca), cuyo promotor es Cárnicas Frivall, S.L.U., (expediente: PRO-CU-11-0175), se considera conveniente la eliminación de esa condición, no siendo por tanto necesaria la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de las instalaciones.

Las actuaciones propuestas se ubicarán en su mayoría en el interior de las instalaciones de cárnicas frivall, S.L.U., con excepción de las captaciones de agua, el nuevo punto de vertido, el pozo de captación número6 y el huerto solar.

En relación al abastecimiento de agua, el aumento de producción propuesto, el cual asciende a 1.200.000 cerdos/año, hace que las necesidades de suministro asciendan a 238.596 m³/año, lo que supone una ratio de 198,83 litros/cerdo día.

La propuesta de concesión de aprovechamiento de aguas mixtas, concede un volumen máximo anual 238.596 m³/año, repartidos de la siguiente manera:

- 159.062 m³/año de la concesión total subterránea, repartidos entre 6 pozos.
- 79.534 m³/año de la concesión superficial del río Júcar.

La instalación cuenta con tres depósitos de almacenamiento de agua: un depósito de agua bruta con una capacidad de 1.250 m³, un depósito de agua osmotizada de 45 m³ y otro depósito de agua tratada con capacidad de 500 m³.

El agua procedente de las distintas captaciones es filtrada y conducida a un aljibe 1.250 m³ donde es clorada. De este almacenamiento, una parte del agua vuelve a filtrarse y osmotizarse, almacenándose en un depósito de 45 m³ y otra parte es descalcificada. Esta última es conducida a un aljibe de 500 m³ de capacidad donde vuelve a ser clorada en función del cloro libre residual que se detecta. Desde estos depósitos y con la ayuda del correspondiente grupo de presión y bombeo, se procede a distribuir a los diferentes servicios, en el interior de la industria, mediante una red de tuberías.

Respecto de las aguas residuales industriales, las instalaciones de Cárnicas Frivall, S.L.U., dispone de una balsa de homogeneización que va a ser ampliada, cuyo volumen final es de 1.600 m³.

La red de aguas pluviales, procedentes de las cubiertas y el pavimento adyacente a los edificios industriales, recoge el agua mediante rejillas repartidas por todo el perímetro y vierte el agua sobre acequias afluentes del Río San Martín. La red de saneamiento de la industria cárnica es una red separativa, donde las aguas pluviales no se introducen dentro de la EDAR. Se tienen considerados cuatro puntos de vertido de estas aguas pluviales al río San Martín.

En relación con la depuración, la instalación industrial dispone de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) propia.

El establecimiento industrial cuenta con suministro de gas natural. El depósito con el que se cuenta tiene una capacidad de 59,9 m³. El aumento de la producción lleva aparejado un aumento del consumo de gas, el cual asciende a 11.875,303 kg/año.

Segundo.- Procedimiento realizado: información pública y consultas.

El 2 de julio de 2018, se recibe en la Viceconsejería de Medio Ambiente, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto, el documento ambiental y documentación relacionada con respecto a la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada (expediente número AAI-CU-019) que lleva aparejada, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El mismo 2 de julio de 2018, la mercantil presentó, igualmente, copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Mediante escritos del 26 de septiembre de 2018 y 13 de marzo de 2020 se solicitó a la mercantil información adicional. Con fechas de 26 de octubre de 2018 y 13 de agosto de 2020, se reciben las respuestas de dichos requerimientos de información.

El 9 de octubre de 2020, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca - Servicio de Medio Natural y Biodiversidad (*).
- Confederación Hidrográfica del Júcar en Cuenca (*).
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca - Sección de Arqueología.
- Ayuntamiento de Villar de Olalla.
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Cuenca - Unidad Coordinación Prov. Agentes Medioambientales.
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Cuenca.
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural De Cuenca - Servicio de Agricultura y Ganadería.
- Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad de Cuenca (*).
- Servicio Provincial Agencia del Agua de Castilla-La Mancha de Cuenca (*).
- Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha (*).
- Ecologistas en Acción de Cuenca.
- Agrupación Naturalista Esparvel de Cuenca.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca - Servicio de Medio Ambiente (*).

El 24 de febrero de 2021 (con número de registro de salida 188181) se remite desde la Dirección General de Economía Circular a la mercantil, el Informe de Impacto Ambiental en el que se concluye, de forma motivada, que el proyecto debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previamente a su autorización por el órgano sustantivo. De igual forma se remite el Documento de Alcance del Estudio de Impacto Ambiental, así como los informes recibidos en el trámite de consultas previas que, igualmente, se deberían tener en cuenta a la hora de elaborar el estudio de impacto ambiental. El 3 de marzo de 2021 se publica en el D.O.C.M. número 42 la Resolución de 19 de febrero de 2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto.

Con fecha de 18 de junio de 2021 (número de registro de entrada 2063658) tiene lugar la entrada en la Dirección General de Economía Circular de la solicitud, y Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, situado en el término municipal de Villar de Olalla (Cuenca), cuyo promotor es Cárnicas Frivall, S.L.U.

El 26 de octubre de 2021 tiene lugar la publicación en el D.O.C.M. Número 206 el Anuncio de 4 de octubre de 2021 de la Dirección General de Economía Circular, por la que se inicia el período de información pública conjunto del estudio de impacto ambiental y de la modificación sustancial de autorización ambiental integrada del proyecto denominado: "Ampliación de la capacidad de producción de actividad de matadero industrial y sala de despiece porcino" (Exp. PRO-SC-18-0686), situado en el término municipal de Villar de Olalla (Cuenca), cuyo promotor es Cárnicas Frivall, S.L.U.

El 26 de octubre de 2021, simultáneamente a la publicación del Estudio de Impacto Ambiental en el D.O.C.M., se formulan consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que

informen en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas son las siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca - Servicio de Medio Natural y Biodiversidad (*).
- Confederación Hidrográfica del Júcar en Cuenca (*).
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca - Sección de Arqueología (*).
- Ayuntamiento de Villar de Olalla.
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Cuenca - Unidad Coordinación Prov. Agentes Medioambientales.
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural De Cuenca - Servicio de Agricultura y Ganadería (*).
- Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad de Cuenca.
- Servicio Provincial Agencia del Agua de Castilla-La Mancha de Cuenca.
- Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha (*).
- Ecologistas en Acción de Cuenca.
- Agrupación Naturalista Esparvel de Cuenca.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca - Servicio de Medio Ambiente (*).

Durante este periodo de información pública y consultas se reciben una serie de informes, los cuales fueron trasladados al promotor. Son contestados el 17 de febrero de 2022.

Tanto los informes como la contestación del promotor a los mismos se encuentran disponibles en la página www.castillalamancha.es, dentro del tema "Medio Ambiente", en el siguiente enlace de la aplicación Nevia, buscando por el expediente PRO-SC-18-0686: <https://neva.jccm.es/nevia>.

Según escrito de fecha de 17 de febrero de 2022 por Cárnicas Frivall, S.L.U., analizadas las consideraciones efectuadas por Infraestructuras de Agua de Castilla-La Mancha, Servicio de Medio Ambiente, Servicio de Cultura y Sección de Ganadería, la mercantil muestra su conformidad, asumiendo lo establecido en los informes emitidos.

Dadas las características y emplazamiento de las actuaciones, resulta relevante las consideraciones efectuadas por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad. En resumen, las consideraciones más relevantes de este organismo y respuestas correspondientes son las siguientes:

- Se deberá garantizar el cumplimiento en todo momento de un caudal mínimo ecológico, para lo cual se deberá habilitar mecanismos en toma de agua para evitar bombeo a la planta cuando no circule caudal mínimo ecológico establecido en el río Júcar.

En respuesta Cárnicas Frivall, S.L.U., propone la instalación de un sistema informático, conocido como scraping, que extraiga los datos de aforo en el S.A.I.H. de la web de la Confederación Hidrográfica del Júcar (en adelante, CHJ) y regule el permiso de bombeo en la captación. Se trata de una propuesta ya planteada ante la CHJ.

- No se deberá, en ningún caso, superar los valores límite de emisión de cloruros y sulfatos que establece la CHJ. Queda terminantemente prohibido verter aguas residuales cuyos parámetros superen los valores reflejados en la misma.

Cárnicas Frivall, S.L.U., se compromete a cumplir con los valores límite de emisión establecidos por la CHJ. A fin de seguir mejorando su proceso depurativo Cárnicas Frivall, S.L.U., ha contactado con Sitra, empresa especialista en agua industrial, para que estudie el proceso de depuración de la EDAR y plantee soluciones técnicas personalizadas y enfocadas a la reducción de la concentración de cloruros.

- Es importante un control del estado ecológico del río. Esto es, tener una descripción real, actualizada y completa desde los puntos de vista cualitativo y cuantitativo, que debería no sólo incluir los elementos de calidad para los que existen indicadores y valor numérico y clase de estado sino también para los elementos que aún no disponen de indicadores aprobados y contrastados, pero que tenga relevancia en las afecciones del proyecto (peces) y poder hacer un seguimiento y evolución a lo largo de la vida útil y establecer medidas de mitigación o correctoras adicionales en caso de observar o constatarse a raíz de captación y/o vertido, afecciones negativas a recursos naturales protegidos, para asegurar su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

Para ello, Cárnicas Frivall, S.L.U., ha contratado los servicios de dos empresas acreditadas por ENAC: Laboratorios Tecnológicos de Levante, S.L., (empresa experta en controles analíticos que trabaja asiduamente con la CHJ), se encargará de estudiar los elementos biológicos, de realizar muestreo de ictiofauna y de elaborar el informe del estado ecológico del río Júcar) y Stenco Industrial, S.L., (estudiará los parámetros de calidad fisicoquímica del río Júcar).

Tercero.- Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 40 de la Ley 21/2013, una vez examinado el Estudio de Impacto Ambiental y considerando que se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas y, que la información pública se ha llevado conforme a la ley, procede realizar el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles, al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias. En el apartado cuarto se detallan las medidas preventivas y correctoras del proyecto.

3.1. Análisis de alternativas.

El Estudio de Impacto Ambiental, de fecha de mayo de 2021, presenta un estudio de alternativas, en relación con las actuaciones generales de ampliación y adecuación del matadero industrial, con el aprovechamiento de aguas superficiales del río Júcar y cambio de ubicación del punto de vertido de aguas residuales, con el incremento de la superficie construida, con la ejecución del pozo de captación de aguas subterráneas número 6 y con la ejecución del huerto solar.

- Actuaciones generales de ampliación y adecuación.

i. Alternativa 0, o de no actuación.

ii. Alternativa 1: Se basa en ampliar las instalaciones aprovechando la continuidad con las instalaciones existentes.

iii. Alternativa 2: Se plantea la ejecución de nuevas naves, en este caso, no estando anexas a las existentes.

Expuestas las diferentes alternativas, la mercantil se decanta por la alternativa 1, ya que, tanto en la fase de obras como en la de funcionamiento, al estar las actuaciones anexas a edificaciones ya existentes, en terrenos previamente ya modificados, las posibles afecciones al medio ambiente que puedan producirse se consideran leves.

- Aprovechamiento de aguas superficiales mediante toma lateral sobre el río Júcar en su margen izquierda y cambio de ubicación del punto de vertido de aguas residuales.

i. Alternativa 1. Captación de aguas superficiales (X: 565023; Y:4429525) y punto de vertido (X:565040; Y:4429552)

ii. Alternativa 2: Captación de aguas superficiales (X: 564863; Y:4429873) y punto de vertido (X:564870; Y:4429854)

iii. Alternativa 3: Captación de aguas superficiales (X: 564834; Y:4429961) y punto de vertido (X:564841; Y:4429942)

Se opta por la alternativa 1, al tratarse de la más cercana a las instalaciones de la industria cárnica y, por tanto, la más económica. Se sitúa cercana al camino municipal, e inmediatamente aguas arriba a un vado existente en el río Júcar. Se trata de una zona antropizada y degradada, por lo que esta alternativa supondría la no degradación del medio.

Las otras dos alternativas se sitúan aguas arriba de la alternativa número 1. En ambos casos el acceso a las mismas presenta mayor dificultad que en el caso de la alternativa número 1, y también mayor coste económico y mayor impacto sobre el medio, pues suponen un mayor movimiento de tierras, tuberías, cable eléctrico, consumo eléctrico, y por tanto menor eficiencia energética y mayor emisión de dióxido de carbono a la atmósfera, tanto por el consumo eléctrico, como en la fabricación de los materiales a instalar de más respecto a la alternativa número 1.

- Legalización del pozo de captación de aguas subterráneas número 6.

Las alternativas existentes en este caso para la ejecución de una nueva captación de aguas subterráneas son escasas, pues debe reunir las siguientes características: disponer de parcelas en propiedad cercana al punto de consumo, que existan recursos con volumen suficiente para satisfacer las necesidades y que las características del agua extraída sean aptas para el uso destinado.

Únicamente, la ubicación que cumple todos estos requisitos, se localiza en la parcela 168 del polígono 511 de Villar de Olalla.

- Ejecución del huerto solar.

i. Alternativa 0 o no actuación.

ii. Alternativa 1. Parcelas 1009, 1008, 1007, 10, 11 y 12 del polígono 514 del término municipal de Villar de Olalla.

Se opta por la ejecución del huerto solar, ya que la alternativa de no actuación planteaba un escenario en el que la generación de energía eléctrica continuaría realizándose a partir de fuentes convencionales. El emplazamiento elegido (alternativa 1) posee una capacidad de acogida alta y muy alta, está libre de figuras de protección y de afecciones sobre vegetación natural y se encuentra alejada más de 2 km de núcleos urbanos, con recurso solar suficiente y cercana al punto de consumo. Cuenta con accesos existentes que llegan directamente hasta áreas de implantación. En definitiva, la alternativa propuesta de ejecución del proyecto cumple con todos los criterios establecidos.

3.2. Distancias a zonas sensibles y molestias a la población por malos olores.

La emisión por olores es uno de los problemas medioambientales más importantes, especialmente para los mataderos, y son los responsables de la consideración de estos establecimientos como actividades molestas. En este caso, debido a que la actividad consiste en una ampliación, no se espera un aumento significativo de este tipo de molestia respecto a la situación actual.

Para evaluar el impacto odorífero, en el estudio de impacto ambiental se incluye un análisis de los vientos dominantes de la zona objeto de proyecto. De este análisis, se concluye que las componentes principales de dirección de viento son del sureste, por lo que los potenciales olores generados en la planta se dirigirán con mayor frecuencia hacia el noroeste.

A unos 2.500 metros al este de la instalación cárnica se encuentra el casco urbano más cercano, Villar de Olalla. Al ubicarse al Este respecto a la industria que nos ocupa, de acuerdo con el estudio de vientos aportados, la mayor parte de los días del año los vientos no llevarán los posibles olores a esta ubicación.

En cualquier caso, teniendo en cuenta todas las medidas preventivas y correctoras propuestas por el titular en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las establecidas en la presente Declaración de Impacto Ambiental y la posterior Autorización Ambiental Integrada, el impacto por la emisión de olores sobre las distintas zonas urbanas se prevé que sea reducido.

3.3. Afección sobre el río Júcar.

Dos de las principales afecciones de la ampliación se producirán durante la fase de explotación del proyecto. Será, por una parte, la detracción del agua del río Júcar, y por otro lado, la afección directa, producida por el vertido de aguas residuales de la instalación, sobre el régimen hidrológico y los elementos físico-químicos (por aporte de contaminantes o por reducción del caudal de dilución de los contaminantes).

Los datos de partida, son la necesidad de abastecer el aumento de necesidad de consumo de agua de 159.062 m³/año a 238.596 m³/año. El aprovechamiento solicitado se encuentra en el Sistema Júcar, que según el Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar se trata de un sistema deficitario. En la normativa del Plan se establece una reserva de 25 hm³/año de recursos superficiales y subterráneos en masas en buen estado, para abastecimientos urbanos e industriales y regadíos de la provincia de Cuenca. El volumen máximo anual de aguas superficiales a derivar del cauce del río Júcar, se limita a 79.534 m³/año, correspondiente al incremento del volumen respecto a la situación actual.

La concesión de aguas superficiales, deberá garantizar el cumplimiento en todo momento de un caudal mínimo ecológico que establezcan las disposiciones normativas vigentes del Plan Hidrológico para la masa de agua superficial 18.06- Río Júcar: Río Huécar- E. Alarcón, que deberá cumplirse en régimen ordinario y en situación de sequía prolongada.

Para evitar el bombeo de agua a la planta cuando no circule el caudal mínimo ecológico establecido en el río Júcar, la mercantil propone la instalación de un sistema informático, conocido como scraping. Este sistema extrae los datos de aforo en el S.A.I.H de la web de la CHJ y regula el permiso de bombeo en la captación. Se extraerán datos de caudal de dos estaciones de aforo, estación de aforo 32 y 91. Después se obtendrá la media de ambos y se comparará con el punto de consigna, establecido en 1 m³/s para asegurar que no se captará en caudales próximos al mínimo ecológico. Si el valor calculado es menor o igual a 1 m³/s la bomba se para. El proceso de obtención de datos y el cálculo de permiso de bombeo se realizará con cadencia de 5 minutos.

La mercantil Cárnicas Frivall, S.L.U., promotora del proyecto, inició la tramitación del expediente de referencia 4437/2017 (2017CX0004), la cual consiste en un aprovechamiento de aguas mixtas formado por una toma de agua superficial a derivar del río Júcar y por seis tomas de aguas subterráneas, con destino a uso industrial y un volumen anual de 238.596 m³. Según el informe de la Oficina de Planificación Hidrológica, de fecha de 28 de septiembre de 2018, el volumen de 238.596 m³/año es compatible con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, con una serie de condicionantes que se contemplan en el apartado cuarto de esta resolución.

Esta misma valoración favorable a la obtención de las necesidades hídricas del proyecto aparece reflejada en el informe del 11 de marzo de 2022 de la Comisaría de Aguas Adjunta de la Confederación Hidrográfica del Júcar,

siempre que se cumplan las condiciones que finalmente queden reflejadas en la resolución relativa a la concesión otorgada dentro del expediente 4437/2017 (2017CX0004).

En cuanto al vertido, las actuaciones proyectadas supondrán un aumento de casi el 49% del volumen de vertido respecto a la situación actual. Como ya se ha mencionado, con objeto de mejorar la situación de los vertidos, se propone cambiar de ubicación del punto de vertido. Así, se desvía hasta el río Júcar, unos metros aguas abajo del punto de captación de aguas superficiales.

Las aguas procedentes de la instalación, que han sido sometidas al sistema de tratamiento existente, son enviadas a una arqueta previa a la conducción de vertidos de salida de la instalación. Desde esta arqueta, el agua depuradora será enviada al río mediante una conducción, hasta el propio río Júcar.

Se tendrá que determinar el buen estado ecológico de las aguas, prestando atención a los elementos de calidad físico-química que con el proyecto va a variar en mayor o menor medida. Esto es por el vertido de sustancias contaminantes o por reducción de caudales que puede provocar un aumento en las concentraciones de contaminantes.

Los valores límites serán establecidos por el organismo de cuenca y recogidos en la autorización ambiental integrada.

En el informe de balance de contaminantes aportado en el estudio de impacto ambiental, se recogen datos analíticos de las aguas subterráneas de los diferentes pozos y del agua superficial, siendo estas últimas las que presentan concentraciones menores de cloruros y sulfatos. La nueva captación de aguas subterráneas (pozo número 6) presenta los valores más bajos de cloruros y sulfatos de todos los pozos.

En este mismo informe se concluye que se produce un ligero aumento de concentraciones de sulfatos y nitratos en el agua de vertido con respecto al agua de alimentación, debido al efecto de la evaporación de parte del agua, y se incrementa la concentración de cloruro. Es en la depuradora donde se aporta una mayor concentración de cloruros por la utilización de cloruro férrico para precipitar el fósforo y facilitar la agregación de la materia en suspensión para el proceso de separación de líquidos. Finalmente, se indica que se produce un aumento de la concentración de sulfatos y cloruros.

En el estudio de impacto ambiental se recoge como posibilidades de mejora para reducir la concentración de cloruros generados en la depuradora, la sustitución del coagulante inorgánico (cloruro férrico) por coagulante orgánico o la utilización combinada de ambos, habiéndose realizado diferentes ensayos, concluyendo que no se conseguiría obtener niveles aptos de fósforo con la utilización de coagulante orgánico o en combinación con el inorgánico.

Del análisis realizado en el EsIA, se concluye que el parámetro de cloruros en el escenario más desfavorable correspondiente al régimen de caudales mínimos, supondría un incremento en torno al 30% respecto a la concentración tomada como referencia en el río en el estudio de impacto ambiental. Para el límite de vertido establecido por el órgano cuenca y recogido en AAI, supondría una variación del 21,55% con respecto al valor del río.

En cualquier caso, el informe del 5 de abril de 2022 de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica, se pronuncia en sentido favorable a la admisibilidad del vertido, siempre que se cumplan las condiciones que se establecen en el propio informe, y que quedarán contempladas en esta declaración de impacto ambiental y en la autorización ambiental integrada de la instalación. En particular, se establecen valores límite del vertido y obligaciones de control y seguimiento del mismo, y se concretan las condiciones del tratamiento que debe aplicarse y de la ubicación de los puntos de vertido y de los elementos de control.

3.4. Afecciones sobre el sistema hidrogeológico.

Se producen una serie de afecciones al Dominio Público Hidráulico o a sus zonas de servidumbre y policía.

- Parte de la ampliación proyectada en la industria cárnica ocupará la zona de policía de dos cauces innominados, tributarios del río San Martín.
- El huerto solar proyectado se localiza entre los dos cauces antes mencionados y al sur del río San Martín. Este huerto solar ocupará la zona de policía del río San Martín y del cauce innominado que discurre al este de los terrenos afectados.

Tal y como indica el informe con fecha de 11 de marzo de 2022 de la Confederación Hidrográfica del Júcar, Cárnicas Frivall, S.L.U., es titular de la autorización para la instalación de la planta solar en zona de policía del río San Martín y de un cauce innominado, por lo que se estará a lo dispuesto en la resolución de dicha autorización.

Por otra parte, se ha constatado que Cárnicas Frivall, S.L.U., solicitó, con fecha 23 de junio de 2021, autorización para realizar obras de vertido en el río Júcar, lo que dio lugar a la incoación del expediente, por lo que estará a lo dispuesto en la resolución que en su día recaiga sobre el mencionado expediente.

Para el resto de actuaciones de ampliación previstas en la zona de policía de los cauces presentes no consta que se haya solicitado la correspondiente autorización, por lo que, previamente al inicio de las obras, la mercantil del proyecto deberá contar con la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar conforme a la legislación vigente de aguas.

El huerto solar quedará fuera de la zona de flujo preferente del río San Martín, pero parte del mismo ocupará su zona inundable para la avenida de periodo de retorno de 500 años.

3.5. Afección sobre áreas y recursos naturales protegidos, fauna y vegetación silvestre.

La ampliación entraña afecciones sobre áreas protegidas y recursos naturales protegidos previstos en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

El punto de captación de agua superficial previsto se ubica aguas arriba del espacio Red Natura 2000 ES4230016 ZEC "Río Júcar sobre Alarcón", a escasos 250 metros, declarado por Decreto 26/2015. Además, el punto de vertido también se sitúa inmediatamente aguas arriba del mismo espacio, y por tanto las extracciones u otras modificaciones del régimen de caudales junto a las características del vertido le afectan directamente.

Durante la fase de construcción de las obras de captación (cajón de hormigón armado, previa excavación del talud del río con un pequeño dragado en el lecho del río para facilitar la entrada de agua) y de vertido (tubería en cota inferior a la tubería de captación y en la misma zanja, la cual se conectará con arqueta de bombeo en planta cárnica conectada a su vez con la actual arqueta donde se vierte aguas procedentes de la EDAR y con vertido a acequia) se producirán una serie de afecciones, como podrán ser el aporte de sólido en suspensión o riesgo de contaminación por posibles vertidos accidentales de sustancias contaminantes si no se adoptan medidas preventivas o correctoras necesarias, así como eliminación de cubierta vegetal mediante desbroces y movimientos de tierra y molestias a fauna terrestre y piscícola, pudiendo considerarse los efectos de tipo temporal y reversible.

El Plan de Gestión de dicho espacio identifica como uno de los elementos clave de conservación las poblaciones de determinadas especies de peces, destacando la loina, *Parachondrostoma arrigonis*, especie catalogada "en peligro de extinción" en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, e incluida en el Anexo II de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, como especie de interés comunitario. Para seguir su evolución, establece una serie de variables que definen el estado de conservación favorable, entre otras, el porcentaje de especies exóticas, la aparición de nuevas especies exóticas, la presencia o ausencia de loina y el estado ecológico de las aguas, y la variabilidad horaria del régimen de caudales del río Júcar. Para esta última variable, se utiliza la mediana del valor diario del índice RB (relación entre la variación horaria y el caudal absoluto, en porcentaje).

Como ya se ha mencionado, el proyecto va a suponer una detracción del río Júcar de 79.534 m³/año, calculando un caudal punta de 5,23 l/s para un régimen de trabajo de 22 días al mes y 16 horas al día (caudal máximo instantáneo de bomba hidráulica seleccionada 5,319 l/s). En cuanto al vertido de aguas residuales al río Júcar, a aproximadamente 30 metros de agua abajo de la captación, se ha calculado un caudal punta, estimando 10,67 horas de funcionamiento al día, 365 días al año, de 16,67 l/s (bomba con un caudal máximo instantáneo de 17,141 l/s).

Tomando como referencia el escenario más desfavorable, esto es, el régimen de caudales mínimos establecidos para la masa de agua superficial 18.06. - río Júcar: Río Huecar – E. Alarcón, las detracciones suponen un 0,85 % del caudal mínimo propuesto, aunque no debe obviarse que no se ha valorado el efecto acumulativo y sinérgico de otras afecciones existentes aguas arriba y abajo en la ZEC.

De acuerdo con lo contemplado en el plan de gestión de la ZEC, aprobado por la Orden del 7 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se aprueban los Planes de Gestión de 41 espacios de la Red Natura 2000, de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. número 91 del 12 de mayo de 2015), actualmente fuera de episodios de crecida,

la mediana del valor diario del índice RB supera el 5%, encontrándonos para la loina en un estado de conservación desfavorable. Se alcanzará un estado de conservación favorable cuando la variación horaria del régimen de caudales sea semejante a la de un curso natural de la misma hidrografía, lo que corresponde con un valor de la mediana del valor diario del índice RB inferior al 0,4 %.

Por otro lado, se produce una afección sobre hábitats de protección especial (anexo I de la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, Decreto 199/2001 de 6 de noviembre), más en concreto sobre el hábitat de interés comunitario 92A0 Bosque de galería de *Salix alba* y *Populus alba*, el cual corresponde a la vegetación del margen del cauce del río.

En cuanto a la instalación solar propuesta, la cual se ubicará en las parcelas 1009, 1008, 1007, 10, 11 y 12 del polígono 514 del término municipal de Villar de Olalla, producirá una serie de afecciones. Supondrá una nueva ocupación de aproximadamente 5,43 ha, suponiendo una reducción del hábitat de campeo de aves protegidas y efecto barrera originado por el cerramiento original, suponiendo un obstáculo para el tránsito libre de fauna silvestre. Durante la fase de obras, se prevén molestias a la fauna silvestre.

El informe del 7 de diciembre de 2021 del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Cuenca establece los condicionantes que deben llevarse a cabo para considerar compatible el proyecto con la calidad del río Júcar para las especies amenazadas que lo habitan, y en particular para la loina. Estas condiciones son las que aparecen reflejadas en esta resolución.

3.6. Afecciones sobre el paisaje, montes de utilidad pública y vías pecuarias.

En relación con la ampliación de la industria cárnica, se espera una ligera pérdida de la calidad intrínseca del paisaje, dada la disminución de los elementos naturales actuales o la irrupción de las instalaciones en la visual. No obstante, hay que tener en cuenta en primer lugar que la ampliación de las instalaciones en el interior de la industria no supone cambios significativos en los elementos visuales exteriores. A esto se añade que, antes de la implantación del proyecto ya existía cierta degradación de la parcela y un uso industrial precedente.

Uno de los principales impactos ambientales negativos del parque solar, a parte del menoscabo del hábitat potencial de determinadas especies de fauna silvestre por la ocupación del territorio para la puesta en marcha del parque, es el impacto sobre el paisaje del entorno. La cuenca visual del proyecto es amplia por la configuración del terreno, prácticamente llano. No obstante, esta cuenca ya cuenta con la presencia de la industria cárnica.

En cuanto a la zona de captación de agua y punto de vertido en el río Júcar, la calidad paisajística no se verá afectada, pues se trata de una zona ya antropizada y degradada, y no conlleva la eliminación de cubierta vegetal ni tala de árboles. En la fase de explotación, una vez que las zanjas de canalización de tuberías estén cerradas, se puede considerar que el paisaje no diferirá significativamente con respecto a la situación preoperacional.

En conjunto, no se considera que el proyecto entrañe un impacto paisajístico que no sea asumible por el entorno.

En referencia a vías pecuarias se producirá una ocupación de la vía pecuaria para el cruce de tubería subterránea desde el nuevo pozo de captación hasta el aljibe de las instalaciones. La ocupación de la vía pecuaria se concedió por un plazo de 10 años mediante la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba la ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada Cañada Real de los Chorros, en el término municipal de Villar de Olalla, provincia de Cuenca, para conducción subterránea de agua, cuyo beneficiario es Cárnicas Frivall, S.L.U., publicada el 21 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, todo ello a tenor de la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha).

La toma lateral afecta al monte de utilidad pública CU239 "Riberas del Río Júcar". A este respecto, se solicitó autorización administrativa con fecha 2 de febrero de 2022 y se encuentra en fase de tramitación, conforme a la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal sostenible de Castilla-La Mancha.

3.7. Vulnerabilidad ante accidentes graves y catástrofes.

El proyecto de ampliación analizado no supone un aumento significativo de afecciones derivado de la vulnerabilidad del mismo ante riesgo de accidentes graves y catástrofes, respecto al inicialmente desarrollado.

3.8. Conclusión.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Dirección General de Economía Circular considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al estudio de impacto ambiental presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto.- Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1. Protección del caudal ecológico del río Júcar.

De acuerdo con el informe del 28 de septiembre de 2018 de la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica, y con el informe del 5 de abril de 2022 de su Comisaría de Aguas, existe compatibilidad con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, pero debiéndose cumplir esta doble condición:

- El volumen máximo anual de aguas superficiales a derivar del cauce del río Júcar, se debe limitar a 79.534 m³/año, correspondiente al incremento del volumen respecto a la situación actual, en la que ya se dispone de un volumen de aguas subterráneas igual a 159.062 m³/año.
- Dicho incremento de volumen, 79.534 m³/año, se otorgará con cargo a la reserva de 25 hm³/año de recursos superficiales y subterráneos en masas en buen estado, que se establece en el Sistema Júcar, para abastecimientos urbanos e industriales y regadíos en la provincia de Cuenca, con la finalidad social de mantenimiento demográfico, según se indica en el artículo 20.C.7 de las disposiciones normativas del Plan.

En cuanto a los parámetros de vertido, no se deberá en ningún caso superar los valores límite de emisión (VLE) que establezca la Confederación Hidrográfica, y que aparecerán reflejados en la nueva autorización ambiental integrada, quedando terminantemente prohibido verter aguas residuales cuyos parámetros superen los valores reflejados en la misma, y en especial, en caudales circulantes cercanos al régimen de caudales mínimos, debiéndose establecer y llevar a cabo mecanismos de control para garantizar su cumplimiento.

Los datos del proyecto indican un valor medio de concentración de cloruros que superan dichos valores, por lo que deben seguir adaptándose medidas de reducción de este contaminante en el vertido, a parte de las ya planteadas.

En relación al control de estado ecológico del río, además de lo contemplado en el estudio de impacto ambiental, de control y registro de volúmenes de agua detraídos y vertido al río y de control de aguas de salida de la depuradora, es importante un control del estado ecológico del río.

Esto es, tener una descripción real, actualizada y completa desde los puntos de vista cualitativo y cuantitativo, que debería no solo incluir los elementos de calidad para los que existen indicadores y valor numérico y clase de estado sino también para los elementos que aún no disponen de indicadores aprobados y contrastados pero que tengan relevancia en las afecciones del proyecto (peces) y poder hacer un seguimiento y evolución a lo largo de la vida útil y establecer medidas de mitigación o correctoras adicionales en caso de observar o constatarse a raíz de captación o vertido, afecciones negativas a recursos naturales protegidos (como entre otros cambios en la distribución de especies catalogadas), para asegurar su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

4.2. Protección de áreas y recursos naturales protegidos, fauna y vegetación silvestre.

Se ha de proceder a la restauración de la acequia actual de vertido y del río San Martín desde las coordenadas UTM (ETRS89) X: 565972, Y: 4429255, hasta su desembocadura al río Júcar, mediante trabajos de limpieza de cauce y recuperación del arbolado de ribera mediante plantación únicamente con especies autóctonas, propias de la estación con especial cuidado de no introducir variedades exóticas o propias de jardinería, utilizando para ello especies como *Populus nigra*, debiendo contar con el visto bueno del Servicio Provincial de Cuenca de Medio Natural

y Biodiversidad, en cuanto a procedencia u orígenes, en prevención de riesgos de tipo genético y garantizando totalmente su origen autóctono, previo a su plantación.

Esta medida deberá llevarse a cabo durante la fase de construcción de las obras de captación y vertido y se deberá contar con las autorizaciones correspondiente conforme a legislación sectorial.

Durante la fase de construcción de las obras de captación y vertido, en caso de detectarse durante la ejecución de los trabajos zonas de anidamiento o áreas de reproducción de especies protegidas, se podrán establecer limitaciones temporales a los trabajos.

En lo referente a la manipulación de herramientas con potencial riesgo de provocar un incendio forestal, así como el tratamiento de los restos de vegetación que pudieran generarse, se tendrá en cuenta las consideraciones normativas sectoriales de incendios forestales (Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha y legislación de desarrollo, entre otros, Orden 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención y extinción de incendios forestales y modificaciones posteriores).

Para minimizar afecciones al medio natural, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones en fase de construcción y explotación del huerto solar:

- Según el artículo 34 del Decreto 242/2004, de 27 de febrero de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, establece que los vallados y cerramientos de fincas y parcelas se deberán realizar de manera que no se suponga riesgo para la conservación y circulación de la fauna silvestre de la zona ni degraden el paisaje. Por ello, se considera la que la permeabilidad a la fauna de pequeño y mediano tamaño se consigue con una malla preferentemente de tipo ganadera o cinegética de luz al menos 15 cm, y colocada elevada, dejando los 20 cm inferiores libre y respetando la altura máxima de 2 metros. En caso de no instalarla elevada 20 cm, la malla será preferentemente ganadera o cinegética con una luz de 30 cm entre hilos verticales y 20 cm entre los hilos horizontales inferiores en todo el perímetro y altura máxima de 2 metros. En cualquiera de los casos, no tendrá ni anclaje al suelo ni cable tensor inferior, no podrá contar con voladizos o con visera superior, y carecerá de elementos cortantes o punzantes, dispositivos o trampas que permitan la entrada de fauna silvestre e impidan o dificulten su salida. No se permite en ningún caso tener incorporados dispositivos para conectar a la red eléctrica.

- Se restringe la utilización de herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas y otros productos químicos que por su características provoquen perturbaciones en los sistemas vitales de la fauna silvestre que potencialmente utilice este entorno como zona de alimentación, en particular la avifauna esteparia insectívora, los pequeños roedores o las especies que precisen el consumo de insectos en determinadas etapas de su vida (periodo de cría de pollo en las aves, etapas iniciales del crecimiento etc.). Se optará por el empleo de medios mecánicos o ganado con posibilidad de pastoreo (tratando de excluir el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio).

- Se adoptarán medidas para evitar fenómenos erosivos y pérdida de suelo por movimiento de tierras en la fase de ejecución del proyecto y de explotación.

- Al objeto de minimizar la contaminación lumínica generada por la implantación del huerto solar, se debería adecuar la iluminación exterior de las instalaciones y del entorno, para mantener las condiciones naturales y evitar la incidencia sobre los dormideros y las rutinas nocturnas y crepusculares de determinadas especies protegidas del entorno. Por tanto, la iluminación se debería diseñar teniendo en cuenta dichos requerimientos. En todo caso, no se debería instalar alumbrado exterior en la planta fotovoltaica, a excepción de la asociada a los edificios auxiliares. El alumbrado exterior utilizado debería incorporar criterios de iluminación sostenible con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la contaminación lumínica nocturna de las instalaciones.

- La red de suministro de energía eléctrica de nueva instalación que requiera el proyecto irá soterrada.

Durante el replanteo de los trabajos se deberá contar con la colaboración de los Agentes Medioambientales de la zona.

4.3. Protección del suelo y del sistema hidrológico.

Se garantizará la no afección a recursos de agua superficiales o subterráneas debido a los vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente, bien sea durante la fase de construcción o una vez que se encuentre en funcionamiento la planta.

En lo relativo al control de vertidos al río Júcar, la Confederación Hidrográfica señala la obligatoriedad de disponer antes de la salida del vertido, y para el control de la calidad de las aguas, de un analizador en continuo y una arqueta de control de toma de muestra. Los parámetros a controlar deben ser los siguientes:

- En continuo son: pH, temperatura, conductividad.
- Muestreo mensual: pH, sólidos en suspensión, DQO, DBO5, cloruros, sulfatos, fósforo total, nitrógeno amoniacal, nitratos, nitritos, nitrógeno total, aceites y grasas, tensoactivos aniónicos y nitrógeno total Kjeldahl.

Asimismo, se dispondrá de control al medio receptor, para lo que se realizarán medidas semestrales aguas arriba y aguas abajo del punto de vertido.

Por otro lado, se aplicarán las siguientes medidas protectoras:

- Reducir el punto de consigna de cloro, garantizando los niveles establecidos por la normativa sanitaria de aplicación.
- El cloruro sódico del agua regenerada en descalcificación y del agua procedente de purgas de ósmosis serán almacenadas en depósitos y gestionadas a través de gestor autorizado. Con esta medida se reduce notablemente aporte de cloruros en la entrada de la EDAR, con la consiguiente reducción de cloruros en el afluente de vertido.
- Debido a que el nuevo punto de vertido se ubicará cercano al ZEC "Río Júcar sobre Alarcón", en previsión de posibles situaciones de emergencia que impidan verter bajo los parámetros establecidos, se va a mantener el punto de vertido actual en el río San Martín como punto de vertido de emergencia.

Con respecto a las aguas residuales que se pudieran generar, se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Texto refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a las Administraciones hidráulicas competentes, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionado por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependiente de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Real Decreto Ley 4/2007 por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas).

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización, tal y como refleja el informe de la Comisaría Adjunta de la Confederación Hidrográfica. Dado que el propio informe de la Comisaría de Aguas del 5 de abril de 2022 refleja la existencia de cuatro puntos de vertido de aguas pluviales, deberá aclararse con el citado organismo si debe efectuarse alguna otra tramitación al respecto.

Se deberán adoptar medidas para recuperar la escorrentía natural de la zona tras la instalación del huerto solar, respecto a lo cual se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el art. 47 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, según el cual los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre desciendan de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso; ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre ni el del superior obras que la agraven, no pudiéndose, entre otros, modificar el drenaje natural ni la escorrentía de los terrenos. Igualmente, se deberá minimizar los riesgos de erosión y evitar cualquier variación en el régimen de corrientes aguas abajo de la actuación.

En cuanto a la ocupación del parque solar de la zona inundable para la avenida de periodo de retorno de 500 años, se recuerda que deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 14.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

La utilización más significativa de la planta solar es la ocupación del suelo por los paneles fotovoltaicos y las canalizaciones relativas a las interconexiones de red. En cuanto a las zanjas, se evitará alcanzar el nivel freático durante las excavaciones y se restaurará el medio y el paisaje de todo el trazado afectado. Deberán adoptarse soluciones técnicas satisfactorias para evitar el posible impacto originado por los cambios de topografía sobre el terreno (si bien estos serán mínimos), la compactación y la erosión del suelo.

Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar dicha circunstancia a la administración competente. En cualquier caso, utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

4.4. Admisión, almacenamiento y gestión de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento del proyecto, independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

Los residuos de construcción y demolición generados durante el proceso de construcción de las instalaciones se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, por lo tanto, serán entregados a gestor autorizado.

Durante la fase de explotación, se generarán residuos peligrosos y no peligrosos, fundamentalmente plásticos, chatarra, aceites usados y envases contaminados.

El almacenamiento de los residuos peligrosos generados en las instalaciones cumplirá con los condicionantes de la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes e instalaciones de transferencia de residuos peligrosos, en lo relativo a las características de almacenamiento y entrega a un gestor autorizado. En este sentido, la instalación deberá contar con un almacén de residuos peligrosos diseñado de acuerdo a las prescripciones de la citada Orden.

De esta forma, los residuos se gestionarán adecuadamente durante toda la fase de obras, en especial aquellos calificados como peligrosos. Una vez finalizadas las diferentes unidades de obra y durante las mismas se vigilarán las labores de limpieza.

Para ello, se llevará a cabo una evaluación cuantitativa de los residuos producidos y una clasificación de los mismos en: metales, suelos, tierras, lubricantes y aceites, transformadores y baterías. Estos materiales son recogidos posteriormente por gestores autorizados.

Se procurará evitar que durante la ejecución de las obras, y salvo episodios accidentales, se realicen operaciones de reparación o mantenimiento de la maquinaria in situ. A tal efecto, en los contratos se exigirá a las empresas colaboradoras que garanticen el mantenimiento de su maquinaria en sus propias instalaciones, o en talleres mecánicos legalmente autorizados.

No obstante, si en cualquier momento fueran precisas operaciones de mantenimiento de maquinaria a pie de obra, los aceites usados, filtros, etc., generados se acopiarán en condiciones controladas, en la zona de almacenamiento de materiales, sobre una superficie impermeabilizada previamente ubicada en la planta, para después entregarlo a gestor autorizado.

A la hora de contratar empresas gestoras de residuos para que gestione los residuos producidos en la planta, se priorizarán los gestores que valoricen los residuos frente a los que eliminen los mismos, todo ello de acuerdo con la jerarquía de residuos que se establece en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La gestión de residuos se realizará según los requerimientos que a tal efecto establezca la Autorización Ambiental Integrada de esta Dirección General de Economía Circular (expediente AAI-CU-019).

4.5. Protección del Patrimonio Cultural.

El informe del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca, emitido el 15 de octubre de 2021, establece la inexistencia de afección directa sobre los elementos culturales documentados y registrados en el Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de Villar de Olalla.

Si durante el transcurso de las obras apareciera cualquier resto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y 52.4 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha para antes de continuar con la ejecución de dicho proyecto, garantice su control arqueológico.

Cualquier modificación o ampliación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto de obra civil autorizado en este momento deberá contar con el visado y autorización de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes.

4.6. Protección del paisaje, de infraestructuras y adecuación urbanística.

El terreno ocupado por la actuación principal se encuentra en el sector U.3 de uso industrial, regulado por la ordenanza 5ª. A este respecto, las actuaciones proyectadas ocuparán principalmente zonas que antes estaban pavimentadas,

pero no ocupadas. Por lo tanto, la superficie actual de las instalaciones de Cárnicas Frivall, S.L.U., no variará como consecuencia de las actuaciones propuestas.

Sin embargo, el aprovechamiento de aguas superficiales del río Júcar (captación superficial), el nuevo punto de vertido de aguas residuales, la legalización del pozo de aguas subterráneas número 6 y la planta solar son actividades emplazadas sobre suelo rústico de reserva. Por ello, la adecuación en relación a la armonización con el entorno deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de Reserva.

El proyecto y actividad pretendidos deberán ser compatibles con el uso de la clase de suelo donde se quieren desarrollar, según el Planeamiento Urbanístico vigente del municipio de Villar de Olalla (Cuenca), y la normativa urbanística.

A este respecto, el Ayuntamiento de Villar de Olalla (Cuenca) podrá incorporar las condiciones adicionales que considere oportunos en el otorgamiento de la licencia de actividad correspondiente.

El proyecto respetará las distancias de retranqueo a caminos para construcciones y edificaciones. Del mismo modo, la instalación estará a lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, en relación a las distancias de protección y autorizaciones pertinentes.

4.7. Medidas de protección de la atmósfera y calidad del aire y prevención de olores y del ruido.

En relación con las emisiones a la atmósfera se deberán respetar los límites máximos de contaminantes marcados en la Autorización Ambiental Integrada que serán establecidos de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2016 del 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Además, en dicha autorización ambiental integrada podrán imponerse condiciones particulares sobre las emisiones a la atmósfera y emisiones de ruidos tanto en fase de obras como en funcionamiento de la planta que igualmente serán de obligado cumplimiento.

En relación a la reducción de la emisión de material particulado durante la fase de obras:

- Se fijará el polvo antes de cargar el material mediante riego con agua.
 - Se evitarán aquellas actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento. Para ello se deberán consultar los avisos meteorológicos regionales de la Aemet de forma previa al desarrollo de las mismas.
 - Con carácter general, el transporte de materiales pulverulentos dentro del área de afección se realizará con bañeras cubiertas con lona.
 - Se realizarán riegos de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.
 - Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión, en caso de necesidad de acopio, se realizarán en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y preventivas:
- Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material deberá realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

Toda la maquinaria que circule por las obras lo hará a velocidad máxima de 20 km/h en las pistas de tierra, de manera que se minimice tanto la producción de polvo como las emisiones de ruido.

Durante la ejecución de las obras se incrementará el nivel sonoro diurno de la zona, aspecto que será controlado mediante dispositivos que reduzcan las vibraciones en la maquinaria. En este sentido se atenderá a lo dispuesto sobre las emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre al Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero.

En cuanto a la prevención del ruido, se adoptarán las medidas y dispositivos, en maquinaria y equipos relacionados con la actividad, que disminuyan al máximo los niveles de ruido generados por éstos. Para ello se procederá a la revisión y control periódico de los silenciadores de los escapes, rozamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria.

El total de maquinaria que se utilicen en la obra tendrán actualizados los correspondientes certificados de inspección de vehículos, debiendo revisarse con periodicidad adecuada para garantizar el perfecto estado elementos de sus mecanismos, así como de su adecuado engrasado. Igualmente, estarán homologados según el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre. Para realizar este mantenimiento se dispondrá de personal cualificado en obra, así como una instalación provisional consistente en un pequeño cobertizo donde poder disponer las herramientas y depósitos de gestión de residuos peligrosos (lubricantes y combustible). Todos los depósitos estarán debidamente etiquetados como residuos peligrosos.

Además, en lo que respecta al interior de la instalación y para la protección de los trabajadores, se evitará la dispersión de partículas, reactivos y otras sustancias en el ambiente, mediante la adopción de medidas que lo eviten o la instalación de los dispositivos que sean necesarios, tales como la manipulación y puesta en marcha del triturador y digestor en condiciones de sellado, que no tengan salida al exterior y con mecanismos que eviten las fugas o escapes.

Las medidas y comprobaciones sobre los niveles de ruido generados en las instalaciones, no deberán sobrepasar las condiciones que establece tanto la Autorización Ambiental Integrada como el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4.8. Clausura y cierre de la instalación.

Si cesara la actividad de este proyecto en el futuro, ya sea de forma temporal o permanente, el promotor deberá realizar la evacuación de cualquier residuo que pudiera quedar almacenado en las instalaciones y sus alrededores.

Si además lo que se realiza es un desmantelamiento de las instalaciones, se retirará todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando las diferentes zonas de actuación en perfecto estado de orden y limpieza.

El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo más breve posible técnicamente y deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Economía Circular para dar por finalizado el expediente a petición del promotor debiendo, antes de empezar el desmantelamiento, entregar en esta Dirección General el plan a seguir y el compromiso del promotor de su realización.

4.9. Autorización Ambiental Integrada.

La industria queda dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016 del 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. Por este motivo, junto con esta evaluación de impacto ambiental ordinaria de la ampliación de esta industria se está tramitando la correspondiente obtención de una nueva autorización ambiental integrada que contemple la modificación sustancial de la instalación en esta misma Dirección General de Economía Circular (exp. AAI-CU-019).

No se podrá iniciar la construcción de la ampliación de la industria hasta no disponer de dicha autorización ambiental integrada.

Quinto.- Programa de vigilancia ambiental.

5.1. Especificaciones generales para el programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación de Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente resolución corresponden al Órgano Sustantivo, sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo nombrar a un responsable del programa de seguimiento y control de este informe.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo o por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia tendrán por objeto comprobar que el proyecto se desarrolla cumpliendo las condiciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en esta resolución, debiendo completarse en estos aspectos:

- Control de la calidad de las aguas que se vierten al río Júcar según las consideraciones de la nueva autorización ambiental integrada, que debe obtenerse; en particular, se deberá controlar la emisión de cloruros y sulfatos.
- Control del almacenamiento y la correcta gestión de todos los residuos generados, tanto peligrosos como no peligrosos.
- Control de la adecuada estanqueidad e impermeabilidad de los elementos constructivos de las instalaciones, de forma que se evite cualquier tipo de afección hidrológica.
- Control del adecuado funcionamiento de la EDAR y control de aguas de salida de la depuradora.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control y registro de volúmenes de agua detraídos y vertidos al río Júcar.
- Control del estado de calidad físico-química de las aguas del río Júcar. Se llevará a cabo como mínimo con carácter trimestral, considerando correctos los parámetros propuestos, no obstante, han de establecerse un punto de muestreo aguas arriba o coincidente con la toma y dos puntos de muestreos aguas abajo del vertido.
- Control de los elementos biológicos del río Júcar, mediante muestreo semestrales uno en otoño y otro en primavera, durante todo el periodo de funcionamiento de las instalaciones.
- Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente declaración.

Desde el inicio de la actividad y durante toda la vida útil del proyecto, se deberá emitir un informe en el que se recoja el estado ecológico del río Júcar, en el que se recoja al menos, el estado de calidad físico-química de las aguas así como los elementos biológicos del río. Este informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentará anualmente ante el órgano ambiental, entre el 1 de enero y el 31 de marzo.

5.2. Documentación adicional.

Antes de poder iniciar las obras, se deberá disponer de la autorización ambiental integrada de la modificación sustancial de la industria, emitida por esta Dirección General de Economía Circular.

Se deberá presentar en el Ayuntamiento de Villar de Olalla, así como en la Dirección General de Economía Circular, la siguiente documentación:

A) Antes del inicio de la actividad:

- Concesión del aprovechamiento de aguas mixtas impartida por la Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Autorización para realizar obras de vertido en el río Júcar por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Notificación expresa de la fecha prevista para el inicio de la actividad ampliada con una antelación mínima de 10 días.
- Designación del responsable del cumplimiento del programa de vigilancia ambiental y de la presente declaración de impacto ambiental.

B) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y anualmente durante su funcionamiento, informe sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia.

Sexto. Otras consideraciones.

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, todo ello conforme establece el artículo 48.1 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 48.2 de la Ley 2/2020 en aplicación del apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la citada Ley.

b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto o actividad, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

d) Otras autorizaciones.

La presente declaración de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

e) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 41.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

f) Recursos.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Toledo, 25 de abril de 2022

La Directora General de Economía Circular
MARTA GÓMEZ PALENQUE